



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.

RESOLUCIÓN: 0139/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

Fecha de Clasificación: 08-VIII-2018.
Unidad Administrativa: PFPA/OROO.
Reservado: 1 A 7 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VIII, IX Y XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____

Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en los autos del expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida al C. Lic. Agapito Magaña Sánchez, Presidente Municipal de Isla Mujeres o representante legal o encargado o responsable de ejecutar la operación del campamento tortuguero denominado "Campamento Tortuguero Isla Mujeres", con clave de registro No. SGPA/DGVS/01433/14 de fecha 20 de febrero del año 2014, ubicado en carretera Sac – Bajo, en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

Durante la visita de inspección la inspeccionada exhibió en original haciendo entrega de copias simple de los siguientes documentos:

- El oficio número SGPA/DGVS/01433/14 de fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. Agapito Magaña Sánchez, en ese entonces Presidente Municipal de Isla Mujeres, por medio del cual se autoriza el aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado "Isla Mujeres" ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, la realización de recorridos nocturnos (de mayo a octubre de 2014), en el establecimiento del corral o vivero de anidación, la protección de las hembras anidadoras, la toma de datos biométricos de las hembras anidadoras, la colecta de los huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación" ubicado en "la Granja de Tortugas" (instalaciones del Instituto Nacional de Pesca), la colocación de maya para retener a las crías y facilitar su conteo, la revisión y la liberación de crías al mar con grupos no mayores a 30 personas, de las especies de tortuga marina blanca (*Chelonia mydas*), caguama (*Caretta caretta*) y carey (*Eretmochelys imbricata*), además de la realización de actividades de capacitación para el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.
RESOLUCIÓN: 0139/2018.
MATERIA: VIDA SILVESTRE**

personal voluntario, educación ambiental y difusión en las playas de Isla Mujeres, Quintana Roo.

- El plan de manejo para la protección de la tortuga marina temporada 2014, elaborado por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres a través de la Dirección de Tortugranja, con sello de recibo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XL, 5 fracción I, 7 fracción II, 9 fracción II, IV, V, XX, XXI, 11 fracción I, VII, 15, 17, de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14 de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14 de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, se circunstanció todo lo observado al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al "Campamento Tortuguero Isla Mujeres", con clave de registro No. SGPA/DGVS/01433/14 de fecha 20 de febrero del año 2014,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.

RESOLUCIÓN: 0139/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

ubicado en carretera Sac-Bajo, en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, advirtiéndose que se lleva a cabo las actividades de aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado "Isla Mujeres" ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para las especies de tortuga marina blanca (*Chelonia mydas*), caguama (*Caretta caretta*) y carey (*Eretmochelys imbricata*); asimismo en el acto de la visita de inspección fue solicitado a la inspeccionada la documentación relativa a las actividades que lleva a cabo en el lugar inspeccionado, exhibiendo toda la documentación e información requerida, toda vez que así fue señalada en el acta de inspección de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce.

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena**.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317). - Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.
RESOLUCIÓN: 0139/2018.
MATERIA: VIDA SILVESTRE**

actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. -R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883. -Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.Página: 112.

III.- Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas por la inspeccionada a manera de pruebas durante la visita de inspección, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, 81, 93 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, tenerlas por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, en ese sentido se entra al estudio y valoración de las mismas para determinar el alcance y efecto de cada una de ellas, dicho esto, se describen a continuación: **a)** El oficio número SGPA/DGVS/01433/14 de fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. Agapito Magaña Sánchez, en ese entonces Presidente Municipal de Isla Mujeres, por medio del cual se autoriza el aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado "Isla Mujeres" ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, la realización de recorridos nocturnos (de mayo a octubre de 2014), en el establecimiento del corral o vivero de anidación, la protección de las hembras anidadoras, la toma de datos biométricos de las hembras anidadoras, la colecta de los huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación" ubicado en "la Granja de Tortugas"(instalaciones del Instituto Nacional de Pesca), la colocación de maya para retener a las crías y facilitar su conteo, la revisión y la liberación de crías al mar con grupos no mayores a 30 personas, de las especies de tortuga marina blanca (*Chelonia mydas*), caguama (*Caretta caretta*) y carey (*Eretmochelys imbricata*), además de la realización de actividades de capacitación para el personal voluntario, educación ambiental y difusión en las playas de Isla Mujeres, Quintana Roo; **b)** El plan de manejo para la protección de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.

RESOLUCIÓN: 0139/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

tortuga marina temporada 2014, elaborado por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres a través de la Dirección de Tortugranja, con sello de recibo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; acreditándose con las mismas que el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado "Isla Mujeres" ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, así como con el plan de manejo correspondiente el cual fue aprobado por dicha secretaría para la implementación durante la temporada de anidación de tortugas.

IV.- Visto lo anterior, esta Autoridad determina, que si bien es cierto durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14 de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, se observó que en cuanto a la distancia que deben tener los nidos en el corral de incubación, estos no son acordes con lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2013, ello obedece a que durante la temporada de anidación se incrementó el número de nidos de tortuga, por lo que la distancia entre cada uno fue menor a la señalada en su plan de manejo y en dicha norma; no obstante lo anterior, no existen elementos suficientes para instaurar formal procedimiento administrativo en contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, pues como se desprende en el acta de inspección de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce la inspeccionada exhibió el oficio número SGPA/DGVS/01433/14 de fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedido a favor del C. Agapito Magaña Sánchez, en ese entonces Presidente Municipal de Isla Mujeres, por medio del cual se autoriza el aprovechamiento no extractivo para la operación del campamento tortuguero denominado "Isla Mujeres" ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, la realización de recorridos nocturnos (de mayo a octubre de 2014), en el establecimiento del corral o vivero de anidación, la protección de las hembras anidadoras, la toma de datos biométricos de las hembras anidadoras, la colecta de los huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación" ubicado en "la Granja de Tortugas" (instalaciones del Instituto Nacional de Pesca), la colocación de maya para retener a las crías y facilitar su conteo, la revisión y la liberación de crías al mar con grupos no mayores a 30 personas, de las especies de tortuga marina blanca (*Chelonia mydas*), caguama (*Caretta caretta*) y carey (*Eretmochelys imbricata*), además de la realización de actividades de capacitación para el personal voluntario, educación ambiental y difusión en las playas de Isla Mujeres, Quintana Roo; en este sentido al no existir elementos suficientes para configurar infracciones a cargo de la inspeccionada en la materia que se verificó, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.
RESOLUCIÓN: 0139/2018.
MATERIA: VIDA SILVESTRE

supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad, por consiguiente una vez que cause estado, la presente resolución archívese de manera definitiva el expediente que nos ocupa, como asunto totalmente concluido.

V.-Por todo lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deja sin efectos las actuaciones realizadas con motivo de la visita de inspección de treinta de octubre del año dos mil catorce, que derivo la integración del presente expediente, luego entonces se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad, por consiguiente una vez que cause estado, la presente resolución archívese de manera definitiva el expediente que nos ocupa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y al no desprenderse violación a disposición legal alguna en la materia cuyo cumplimiento se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo**, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta Autoridad **podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, exhortándola de igual forma a que cumpla con lo establecido en la autorización con que se cuenta en materia de vida silvestre.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE No. PFPA/29.3/2C.27.3/0116-14.

RESOLUCIÓN: 0139/2018.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución al Representante Legal del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, con domicilio ubicado en _____ por _____ sin número, colonia _____ C.P. _____ Isla Mujeres, Quintana Roo, Tel. _____, lo anterior en términos del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. - CÚMPLASE. -----

RAQ/EMMC/GCC.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

